

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado con sueldo de 11.000 pesetas anuales a D. Alberto Díaz de Brito y Antigua.—Página 978.

Otro ídem íd. íd. Abogado del Estado con sueldo de 10.000 pesetas anuales a D. Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.—Página 978.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Boletín Oficial de este Ministerio la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por el ex Profesor de Escuelas Náuticas D. Germán Lezano y Montero, contra la Real orden de 5 de Septiembre de 1924.—Páginas 978 a 980.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Isidro Camps Florechats, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 980.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo carácter oficial a la misión de cultura que ha de realizar en Buenos Aires D. Esteban Terradas e Iba, Catedrático de la Universidad de Barcelona.—Página 980.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. Ramón Sancho Zamorano, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 980.

Otra nombrando en turno de cesantes Oficial de Administración de terce-

ra clase de este Ministerio, con destino a la Escuela de Veterinaria de León, a D. Félix González Miguel.—Página 980.

Otra ascendiendo a Oficial de Administración de tercera clase a doña Matilde Cristina Rodríguez Estébanez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.—Página 980.

Otra ídem a la clase superior inmediata a D. Ricardo Gómez Calleja, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.—Página 980.

Otra ídem íd. íd. a D. Andrés Morell Herrera, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Universidad de Granada. Páginas 980 y 981.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición de 70 máquinas de escribir, de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos.—Página 981.

Otra ídem íd. íd. para la adquisición de 62 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos.—Página 981.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Secretarios de los Comités de los Gremios que se indican de Palma de Mallorca, a los señores que se mencionan.—Páginas 981 y 982.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Emilio Fernández Miranda, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid. Página 982.

Otra declarando cesante de su cargo de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio a D. Ernesto López Parra.—Página 982.

Otra (rectificada) aprobando el presu-

puesto formulado por el Comité paritario interlocal de la Prensa de Cataluña y Baleares.—Página 982.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 982.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Castelló Badía, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Bisbal a inscribir un testimonio de auto de adjudicación de finca.—Página 982.

GUERRA. — Dirección general de Instrucción y Administración. — Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas durante el mes de Marzo del año actual.—Página 984.

Concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares a los soldados que se mencionan, licenciados por inútiles.—Página 986.

HACIENDA. — Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 987.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, serie A, número 145.799, y los de la emisión de 1920, números 8.072 al 76, 74.175 y 74.469 y 70.—Página 988.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Abril próximo pasado.—Página 988.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Rectificaciones al Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 990.

Anunciando concurso para proveer la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo), y del de Castrillón (Oviedo).—Página 990.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Tortóleos, Ayuntamiento de Setados, provincia de Pontevedra, por doña Purificación Fontán, Marquesa viuda del Pazo de la Merced.—Página 990.

Resolviendo instancia de D. José Urgoiti Gómez, solicitando el abono de las cantidades que ha dejado de percibir en los últimos ejercicios por el desempeño del cargo de Auxiliar de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, como Auxiliar supernumerario de la misma.—Página 990.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Gómez Letar, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito a la Granja Escuela prác-

tica de Agricultura de Ciudad Real. Página 990.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Santiago Castellano Cruz, Escribiente-Delineante de la 15.ª Región Agronómica.—Página 991.

Anunciando nuevamente la provisión de plazas de Cátedras ambulantes y Fitopatología agrícola.—Página 991.

Idem concurso para proveer por el Ministerio de Fomento, en el Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales, los cargos que se mencionan.—Página 991.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Fuentes Tovar, Delineante primero de Obras públicas. Página 992.

Idem id. id. a D. Ernesto del Cerro López, Sobrestante primero de Obras públicas.—Página 992.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Enseñanza Industrial.—Trasladando Real orden resolutoria del expediente promovido por la Junta Regional de Enseñanza Industrial de Bilbao sobre modificación de los artículos 37 y 40 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, para la constitución de los Tribunales de oposiciones en la Escuela de Ingenieros de Bilbao.—Página 992.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 873.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Alberto Díaz de Brito y Antiga, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Martínez Maldonado.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 874.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla, en la vacante producida por el ascenso de D. Alberto Díaz de Brito y Antiga.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 77.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por el ex Profesor de Escuelas Náuticas D. Germán Lezano y Montero contra la Real orden de 5 de Septiembre de 1924, en que disponía que la de fecha 11 de Julio del mismo año que declaró su cesantía surtiera sus efectos desde 1.º de Abril del citado año 1924, al propio tiempo que desestimaba la petición de haberes que solicitaba correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores ...

Don Cipriano Martín-Blas, Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

Certifico que por esta Sala se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa y Corte de Madrid a 18 de Marzo de 1927; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia entre D. Germán Lezano y Montero, demandante, en su propio nombre y representación, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o validez de la Real orden

del Ministerio de Marina de 5 de Julio de 1924, sobre abono de haberes al recurrente, como Profesor de la Escuela de Náutica de Vigo:

Resultando que en 3 de Enero de 1924, D. Germán Lezano y Montero, Profesor interino de la Escuela especial de Náutica de Vigo, dirigido a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una solicitud fechada en Madrid, para que se le concediera un mes de licencia por enfermo, acompañando al efecto certificación facultativa para acreditar que desde hacía cinco días recibía asistencia del Médico que suscribía el documento, a causa de una enterocolitis que obligaba al paciente a seguir el oportuno tratamiento curativo, del que constituía la base el régimen alimenticio y el reposo, con el cual precisaba continuar durante algún tiempo, y dicha solicitud fué informada por el Director de la Escuela en el sentido de que no había inconveniente en que se concediera lo que se solicitaba, por estar las clases debidamente atendidas, significando a la vez que el interesado disfrutó un mes de licencia en Marzo de 1921 y quince días a partir del 7 de Diciembre de 1923:

Resultando que a consecuencia de la supresión de la Escuela de Náutica, acordada por Real decreto de 6 de Junio de 1924 (inserto en la GACETA del día 11) se acordó por Real orden de 11 de Julio declarar cesantes a varios Profesores interinos de dichas Escuelas, entre ellos al de la de Vigo, D. Germán Lezano Montero, acudiendo el interesado, el 22 del propio mes de Julio, a la Dirección general de Navegación, solicitando le fueran abonados los haberes correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio anteriores, a lo que se creía con derecho, porque si bien no había desempeñado la Cátedra durante ellos, había obedecido a causa de enfermedad debidamente justificada, y, por lo tanto, no imputable a su voluntad, y por la cual enfermedad había solicitado licencia oportunamente, sin que hubiera recaído resolución alguna hasta la fecha

de esta última instancia, a la que acompañó un certificado facultativo para acreditar que padecía una enterocolitis crónica con crisis agudas, que venía necesitando asistencia médica desde principios de Enero de 1924, y que le obligó a permanecer en Madrid bajo la influencia del oportuno tratamiento curativo, sobre la base de un régimen alimenticio y el mayor reposo posible:

Resultando que el Negociado de Escuelas de la Dirección general de Navegación del Ministerio de Marina, a quien se pasó el anterior escrito para su informe, lo evacuó manifestando que el Sr. Lenzano había solicitado licencia que no le había sido concedida, a pesar de lo cual había estado ausente de su Cátedra, siendo, por tanto, su situación ilegal, y que con respecto a la enfermedad alegada debía manifestar el informante que había estado viendo a D. Germán constantemente pasear por las calles de Madrid:

Resultando que, con vista del anterior informe, la Comisaría Intervención de la expresada Dirección general, entendió que podría considerarse que el Profesor Sr. Lenzano cometió la falta grave de abandono de destino el 31 de Mayo de 1924—última fecha que oficialmente figuraba desempeñarlo—, y, en consecuencia, disponerse que la Real orden de 11 de Julio que le había declarado cesante surtiera efecto desde 1.º de Mayo del mismo año, en cuya fecha debía dejar de percibir el sueldo que disfrutaba por su cargo en la Escuela Náutica de Vigo; desestimando, por tanto, la pretensión del recurrente, de acuerdo con la legislación sobre estas Escuelas, contenidas en los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1913 y 28 de Mayo de 1915, así como la Real orden de 14 de Octubre de 1920, porque aunque estas disposiciones no se ocupan de la cesantía de los Profesores de tales Escuelas, podían aplicarse los preceptos relativos a todos los funcionarios públicos, sin distinción de clases ni categorías, contenidas en el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Septiembre de 1923:

Resultando que aceptada esta doctrina por la Dirección general de Navegación, la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Ministro de Marina, se desestimó la solicitud de D. Germán Lezano por Real orden de 5 de Septiembre de 1924, que dispuso además que la Real orden de 11 de Julio anterior, que le dejaba cesante, surtiera efecto desde 1.º de Abril del mismo año:

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal don Germán Lezano y Montero, en su propio nombre y representación, y en su día formalizó demanda, a la que acompañó sendos ejemplares de la GACETA DE MADRID, correspondientes al 11 de Junio y 21 de Julio de 1924, en los que se contienen el Real decreto de 6 de Junio y la Real orden de 11 de Julio, respectivamente; y terminó su escrito con la súplica, en cuanto a lo principal, de que se dicte sentencia por la que quede nula y sin ningún

valor ni efecto la Real orden recurrida, y, por lo tanto, se considere al actor cesante con fecha 11 de Julio de 1924, con derecho a los haberes devengados y no percibidos en dicho lapso de tiempo, o sean tres meses más, a razón de 3.500 pesetas de sueldo anual, que hacen un total líquido de 772,11 pesetas, deducido ya el descuento consiguiente; y por medio de otrosíes solicitó la celebración de vista pública, y que se admitieran los dos números de la GACETA a que se ha hecho referencia:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y suplicó que se absolviera a la Administración general del Estado y se declare firme y subsistente la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Bellver y Oña:

Visto el artículo 2.º, párrafo final de la ley Orgánica de esta jurisdicción, que dice: "La Administración podrá someter a revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas de los intereses del Estado. En este caso, la demanda se interpondrá ante el Tribunal que corresponda, según la Autoridad que hubiese dictado la resolución que se declare lesiva."

Vistos los artículos del 31 al 73 inclusivos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y la sentencia de esta Sala de 13 de Junio de 1925:

Considerando que la demanda plantea tres cuestiones: si declarado el actor por Real orden de 11 de Julio de 1924, cesante del cargo que ocupaba de Profesor de la Escuela de Náutica de Vigo, como consecuencia de la supresión de dicho Centro de enseñanza, dispuesta por el Real decreto de 6 de Junio anterior, la Real orden recurrida de 5 de Septiembre siguiente, fundada en el artículo 2.º de la de 17 de igual mes de 1923, pudo disponer legítimamente que la cesantía del interesado comenzase a surtir efecto, desde 1.º de Abril del propio año 1924; cual sea el alcance y consecuencias de la petición de licencia por enfermo que el demandante formuló en 3 de Enero de 1924, y no obtuvo, así como de su posterior alegación de esta causa para lograr el abono del importe de los pagos de los meses de Abril, Mayo y Junio de aquel año, y, por último, si comprobado como lo estaba en el expediente gubernativo origen de este litigio, que el recurrente no cumplió el deber de prestar los servicios propios del cargo para que estaba nombrado, durante aquellos meses, puede devengar, sin embargo, los sueldos de dichas mensualidades, según pretende:

Considerando, respecto de las primeras de las cuestiones definitivas de la Administración, declaratorias de derechos, no pueden ser modificadas sino del modo y forma previstos en el artículo 2.º, párrafo último, de la Ley por que se rige esta jurisdicción, y por eso la doctrina de las sentencias de esta Sala tiene establecido que en el caso de dos resoluciones contradictorias de igual autoridad y relativas al mismo asunto, debe estarse a la primera en fecha; concluyentes razo-

nes que impiden que la Real orden impugnada de 5 de Septiembre de 1924 pueda prevalecer, según sus términos, contra lo que dispone la de 11 de Julio anterior:

Considerando que si bien la concesión de licencias a los funcionarios públicos, por causa de enfermedad, acreditada mediante certificación facultativa, para atender al restablecimiento de su salud, no corresponde a la potestad discrecional de la Administración, sino a la reglada, y bien lo revelan las disposiciones de los artículos 31 al 38 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a que alude la sentencia de esta Sala de 13 de Junio de 1925, aquélla se ha reservado la facultad de concederlas o denegarlas, y mientras no las autoriza el empleado no puede legalmente dejar su cargo sin contraer las responsabilidades consiguientes a su abandono, salvo fuerza mayor en este último respecto, y como en el caso de que se trata, el interesado no la obtuvo ni la Administración, obligada a conceder o negar, nada resolvió en ningún sentido, tampoco puede justificar con la simple petición de licencia que hizo el 3 de Enero de 1924, su ausencia en los meses posteriores de Abril, Mayo y Junio del cargo que a la sazón ejercía:

Considerando que demostrado como lo estaba en el expediente gubernativo, que el demandante no desempeñó el cargo durante los tres meses mencionados, acreditándolo de un modo evidente sus propias afirmaciones de la demanda, encaminadas a excusar su conducta en la mera petición de la licencia apuntada y no concedida; como según las reiteradas sentencias de esta Sala, la Administración no viene obligada a pagar servicios que no se han prestado, no puede suscitarse duda que el recurrente carece de derecho a pretender el abono que reclama,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida del Ministerio de Marina de 5 de Septiembre de 1924, recurrida en este pleito, en cuanto declara que la cesantía del recurrente D. Germán Lezano Montero debe surtir efecto desde el 1.º de Abril anterior, y en su lugar declaramos que respecto de este particular debe estarse a lo dispuesto por la Real orden del propio Ministerio de 11 de Julio de 1924, y absolvemos de la demanda a la Administración general del Estado del otro extremo, también resuelto por la misma Real orden impugnada, que confirmamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena. José Bellver.—Manuel F. Gollín.—Félix Jarabo.—Mariano García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. José Bellver y Oña, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy su Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo que como Secretario de la misma certifico.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.—
P. S., Emilio M. Jerez."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina a los efectos del referido artículo, y los del 84 de la citada Ley.

Madrid, Abril de 1927.—P. E., Emilio Gómez Vela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 525.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), previa la formación del oportuno expediente incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo al Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona D. Isidro Camps Florechats.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 640.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real orden de fecha 2 de Marzo último la pensión que para dar un curso de Mecánica aplicada y estudiar las posibilidades de colaboración científica entre España y la República Argentina le fué concedida al Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Esteban Terradas e Illa, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el citado Catedrático, así como la importancia de la misión de cultura que le ha sido confiada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda carácter oficial a la misión de cultura que ha de realizar en Buenos Aires el Sr. Terradas, y que se comunique

la presente resolución al Ministerio de Estado, dándose cuenta asimismo al Consejo de Ministros a los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 641.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio don Ramón Sancho Zamorano a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 de Abril último, siguiente al de la vacante, por jubilación de D. Antolín López Bacho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 642.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Félix González Miguel, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela de Veterinaria de León y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Ramón Sánchez Zamorano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 643.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, doña Matilde Cristina Rodríguez Estébanes, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 22 de Abril último, en la vacante producida por excedencia de D. Angel Sáenz Torres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 644.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, D. Ricardo Gómez Calleja a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el 28 de Abril último, siguiente al de la vacante producida por excedencia de D. Angel Sanz Mateos, que corresponde a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 645.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio D. Andrés Morell Herrera, afecto a la Universidad de Granada, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 28 de Abril último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Ricardo Gómez Calleja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 646.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecute por administración:

Considerando que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme con este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 70 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una, incluido el embalaje y transporte a la estación de destino, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido; y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de

comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 647.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecute por administración:

Considerando que el Sr. Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme con este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 62 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de Comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real

orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una, incluido el embalaje y transporte a la estación de destino, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de Comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento de los Comités Paritarios que se mencionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Comité del Gremio de Transportes marítimos y terrestres de Palma de Mallorca a D. Luis Montaner y Zantroniz; del de Curtidores, a D. Francisco Mulet y Alcover; del de Camareros de café y similares, a don

Miguel Buades Muntaner; del de Tranvías, a D. Antonio Piña Fortea; del de Comercio al por menor, a D. Simón Fullana Font, y de los de Panaderos y Carreteros, a D. Raimundo Despuig Sastre, todos de Palma de Mallorca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Fernández Miranda, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Fernández Miranda la excedencia voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de dicho año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 336.

Visto el expediente instruido en virtud de comunicación del señor Gobernador civil de la provincia de Madrid manifestando no se ha posesionado de su destino en aquel Gobierno el Auxiliar de segunda clase de este Departamento D. Ernesto López Parra, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo legal que se le señaló, así como también las prórrogas que por causa de enfermedad le fueron concedidas,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero de 1925, ha tenido a bien declarar cesante de su cargo de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio a D. Ernesto López Parra.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose padecido error de forma en la Real orden de 21 de Abril próximo pasado, publicada en la GACETA de 29 de Abril, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Núm. 343 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que el Delegado regional de Cataluña remite relativo al presupuesto anual de gastos e ingresos que ha formulado el Comité paritario permanente de la Prensa de Cataluña y Baleares:

Resultando que el Delegado regional informa en sentido de considerar procedente la aprobación de dicho presupuesto, ya que el mismo ha sido adepto válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que deseen percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines lo pongan en conocimiento de la Delegación Regional respectiva, especificando la índole de los recursos de que se trate, según la importancia de la industria, y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario interlocal de la Prensa de Cataluña y Baleares, con la única salvedad de que de la partida de imprevistos, fijada en 2648 pesetas anuales, se desglose para la Sección de Publicaciones del Boletín de la Delegación Regional del Trabajo de Cataluña la suma de 907,68 pesetas anuales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Minis-

terio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 29 de Diciembre del año 1924, del obrero José Núñez Leamos, de veintitrés años de edad, soltero, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 15 de Enero del corriente año, del obrero José Vigo, de treinta y seis años de edad, casado, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 26 de Diciembre de 1926, del obrero Teófilo Somoza, de treinta y tres años de edad, casado, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Castelló Badía contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Bisbal, a inscribir un testimonio de auto de adjudicación de finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escritura pública autorizada el 15 de Mayo de 1922, con Juan y D. Ricardo Castelló Badía prestaron a la Sociedad Torrelas Hermanos, domiciliada en Tossa, la cantidad de 20.138 pesetas, al 6 por 100 de interés, pagadero por trimestres vencidos, hipotecando en garantía del capital, dos anualidades y prorrata de los intereses y la cantidad de 5.000 pesetas para costas y perjuicios, una finca urbana propiedad de dicha Sociedad, sita en el paraje conocido antiguamente por Arenal de Palamós, fijándose el plazo para la devolución del capital en tres años, que vencían el 15 de Mayo de 1925:

Resultando que en vista de la mala situación económica de los deudores y por haber sido disuelta la razón social que formaban, los acreedores insitaron juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de San Felíu de Guixols, en reclamación de la cantidad de 906,21 pesetas, importe de tres trimestres de intereses reunidos y no pagados, y tramitado dicho juicio se condenó a los demandados al pago de dicha suma, procediéndose una vez fir-

me la sentencia a su ejecución, a cuyo efecto se embargó la finca hipotecada, haciéndose la anotación de dicho embargo en el Registro de la Propiedad de La Bisbal:

Resultando que verificada la primera subasta del inmueble de que se ha hecho mérito, fué declarada desierta por falta de licitadores, y solicitada por los ejecutantes la adjudicación de aquél a los mismos por las dos terceras partes de su avalúo, o sea por la cantidad de 333,34 pesetas, después de deducido el importe del capital prestado y el de un censo enfiteúutico que gravaba la expresada finca, se acordó por el Juzgado la adjudicación a los ejecutantes:

Resultando que expedido por el referido Juzgado municipal testimonio del auto en que se acordó la adjudicación de que se ha hecho mérito, y presentado el mismo para su inscripción en el Registro de la Propiedad de La Bisbal, fué objeto de la siguiente calificación: "Denegada la inscripción del documento que precede, o sea, el testimonio del auto de adjudicación de finca hipotecada a favor de D. Juan y D. Ricardo Castelló y Badía, por adolecer del defecto insubsanable de la falta de competencia del Juzgado municipal para la dicha adjudicación y cancelación de cargas":

Resultando que D. Juan Castelló Badía interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, por los siguientes fundamentos: que el Juzgado municipal de San Feliú de Guixols, con arreglo al artículo 715 de la ley de Enjuiciamiento civil, modificado por la ley de 5 de Agosto de 1907 y otras posteriores, tiene competencia para conocer de las demandas cuyo valor no exceda de 1.000 pesetas; que, por consiguiente, acreditando sólo los recurrentes en la época de su demanda la cantidad de 906,21 pesetas, no podían dirigirse a ningún otro Tribunal para pedir el pago de lo que se les debía; que en las diligencias de ejecución de sentencia se dirigieron contra los bienes especialmente hipotecados en garantía de la deuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.447 de la referida ley; que trabado el embargo sobre dichos bienes fué anotado debidamente en el Registro de la Propiedad procediéndose al avalúo, dando intervención a los acreedores posteriores, como dispone el artículo 1.490 de la ley Procesal; que el Juzgado municipal de San Feliú de Guixols, que había venido teniendo competencia para decretar el embargo, ordenar su anotación en el Registro y obtener la correspondiente certificación de cargas, siguió el procedimiento hasta la subasta de la finca embargada y su adjudicación por falta de postores, considerándose competente para ello aunque el valor del inmueble embargado y subastado hubiese sido superior a 1.000 pesetas, como resuelve este Centro en 11 de Enero de 1909; que según el artículo 131 de la ley Hipotecaria, al dictarse auto de adjudicación de una finca se acordará la cancelación de las hipotecas posteriores al crédito del ejecutante, cuya cancelación deberá practicarse al inscribir el auto de adjudicación: y que al ocurrirse al Registrador la

duda de si era de la competencia del Juzgado municipal ordenar dicha cancelación y proceder a la inscripción del auto, elevó consulta al Presidente de la Audiencia, habiendo sido resuelta en el sentido de que procedía la inscripción y cancelación, sin que el Registrador hubiera impugnado tal resolución:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de la calificación: que éste se refiere al testimonio del auto de adjudicación de la finca urbana Arenal de Palamós, que según el propio testimonio servirá a los hermanos Castelló de título traslativo de dominio para la inscripción a su favor de dicha finca; que no se refiere esta calificación al título que ordena la cancelación de cargas, la que en forma de mandamiento debe expedirse a los efectos del Registro, y que aun no fué presentado; que la competencia para dicha cancelación fué la que dió lugar a la consulta que formuló el Registrador interino, con arreglo a los artículos 101, 102 y 103 de la ley Hipotecaria, consulta que sólo puede hacerse con motivo de una cancelación, no de la inscripción de un título; que el Juzgado municipal es incompetente para adjudicar la finca a los hermanos Castelló, pues el préstamo hecho por éstos se halla garantizado con la hipoteca sobre la finca nombrada, por valor de 25.138 pesetas, y además, por dos anualidades y la corriente de intereses; demandaron los acreedores al Juzgado referido por tres trimestres de interés, o sean, 906,21 pesetas; que se siguió el juicio verbal, y en trámites de ejecución y después de darse el caso extraño e inaudito de que el perito tasara la finca en 500 pesetas, "atendido la importancia de las cargas preferentes y que han de quedar subsistentes", como si el Perito fuera llamado a estas calificaciones de cargas preferentes y que han de quedar subsistentes, ni éstas tengan que ver con la faena pericial de la tasación de una finca, se adjudicó a los indicados hermanos por la cantidad de 333,34 pesetas, en cuya insignificante suma se transmite a aquéllos por el Juzgado municipal un predio hipotecado en más de 25.000 pesetas, y que además, se halla sujeto a un embargo de 29.000 pesetas a favor del Banco de Barcelona, a otro de 3.172,50 pesetas, solicitado por D. Narciso Bertina, y a otros dos instados por la Agencia ejecutiva de contribuciones de La Bisbal; que tan claramente resulta la incompetencia del Juzgado municipal, que el auto dictado consigna que se adjudicó la finca por 333,34 pesetas, quedando subsistentes dos derechos preferentes con un censo de 450 pesetas de pensión anual y una hipoteca de 20.138 pesetas; que con esto basta para evidenciar la incompetencia por cuanto un Juzgado municipal no puede hacer esta clase de declaraciones respecto a la subsistencia o insubsistencia de una hipoteca de 20.138 pesetas, declaraciones ambas que notoriamente exceden de los límites cuantitativos de su jurisdicción, además de que es evidente que la finca hipotecada tiene un valor, que sobrepasa, con mucho

la competencia de un Juzgado municipal, quien ni debió embargarla ni adjudicarla; y que la doctrina de este Centro en sus Resoluciones de 13 de Febrero de 1895, 3 de Julio de 1918 y 5 de Junio de 1922, confirman lo que ha expuesto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de la Propiedad de La Bisbal, acordando verificar la inscripción del testimonio calificado, por considerar: que la competencia de los Juzgados y Tribunales de Justicia, según la terminante disposición del artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, alcanza no sólo a la cuestión principal del juicio, sino también a todas las incidencias que surjan durante él, y muy particularmente a las diligencias para la ejecución de la sentencia, ya que sobre ser absurdo el criterio de que se negase competencia para dicha ejecución a la Autoridad a quien se la reconoció para dictar la sentencia que se trata de ejecutar, sería vejatorio y perjudicial para las partes que han debatido sus derechos en un juicio verbal, el obligarles para hacer efectivos los derechos que se le hubieran reconocido en el fallo definitivo, a tener que acudir a un Tribunal superior, donde las formalidades y gastos de la tramitación son siempre mayores; y que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1924, los Jueces municipales tienen competencia para resolver en los trámites de un juicio verbal, las materias cuya cuantía es inferior a 1.000 pesetas, y por tanto con arreglo al referido artículo 55 de la ley Procesal, para acordar las resoluciones conducentes a hacer efectivo el fallo dictado en dicha clase de juicios, siquiera para ello haya de procederse a la enajenación de bienes de cuantía superior a aquella cantidad:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por las siguientes consideraciones: que además de las razones que expuso en su informe, la incompetencia del Juzgado municipal se deduce de la demanda de la escritura de préstamo de 15 de Mayo de 1920, en la que se establece "que los otorgantes para los efectos de este préstamo se sujetan a la jurisdicción del Juez de primera instancia de este partido, con renuncia a su fuero y domicilio..."; y que aun más en pro de la invocada incompetencia, alega el artículo 127 en relación con el párrafo segundo del artículo 135 de la ley Hipotecaria, que contiene un precepto de carácter general, cual es el de que cuando para el pago de intereses fuera necesario enajenar la finca hipotecada y aún quedasen por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se transferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente a la parte de crédito que no se tuviere satisfecho, lo cual no es

cumplió en este caso, ni podía cumplirse por la notoria incompetencia del Juzgado municipal para acordarla:

Vistos los artículos 131 y 135 de la ley Hipotecaria, 55 y 483 de la ley de Enjuiciamiento civil, el artículo 18 de la ley de 5 de Agosto de 1907, reformado por el Real decreto de 12 de Febrero de 1924 y las Resoluciones de esta Dirección general de 13 de Febrero de 1895, 3 de Julio de 1918 y 5 de Julio de 1922:

Considerando que lejos de negar las facultades de los Tribunales de Justicia para hacer ejecutar lo juzgado, la jurisprudencia de este Centro contenida en las citadas resoluciones se ha opuesto, por lo que al Registrador de la Propiedad se refiere, a que con el pretexto de un procedimiento circunscrito a la ejecución de ciertas sentencias queden solventados en juicio verbal créditos de gran importancia no reclamables por tal medio, con grave trastorno del orden procesal y excesiva atribución de competencia de los Jueces municipales:

Considerando que sin conceder valor decisivo a la circunstancia de que en el caso discutido el principal de la hipoteca se hallaba vencido antes de llevar al Registro la adjudicación, y aun antes de expedir el auto correspondiente, ni a la particularidad de que en la escritura de préstamo se hubieran sometido los otorgantes a la jurisdicción del Juzgado de primera instancia, así como tampoco al hecho

de haberse seguido el juicio verbal en rebeldía, es indudable que el concurso de tales hechos puede autorizar al más imparcial de los calificadores a suponer que este recurso gubernativo pone en evidencia uno de los artificios procesales a que alude la Resolución de 5 de Julio de 1922:

Considerando que en el auto calificado, después de hacer constar que sobre la finca pesa un censo enfitéutico de 450 pesetas de canon anual, la hipoteca de 20.138 pesetas, con intereses al 6 por 100, y 5.000 pesetas para costas, un embargo de 29.500 pesetas, otro de 3.100 pesetas, otro de 46.778 pesetas, otro de 3.945,25 pesetas, y finalmente el decretado por el Juzgado en cuestión para la efectividad de la sentencia, se añade al final de un resultando, que el censo enfitéutico y el préstamo hipotecario son cargas preferentes, y con vista de estas afirmaciones un maestro albañil valora la finca en 500 pesetas, "atendida la importancia de las cargas preferentes". como si este cómputo no implicase cuestiones sumamente graves y como si el censo tuviera un precio indiscutible, las pensiones e intereses pudieran calcularse a ojo y las 5.000 pesetas para costas equivaliesen a un crédito por igual cantidad:

Considerando que, por si las anteriores indicaciones no evidenciaran los peligros de extender la jurisdicción de los Juzgados municipales de un modo indirecto, por encima de 1.000 pesetas en asun-

tos tan complejos, los mismos pronunciamientos del auto calificado, en que se dejan subsistentes el censo enfitéutico de 450 pesetas de pensión y la hipoteca de 20.138 pesetas, constituida a favor de los adjudicatarios, provocarán la cancelación de este gravámen y por consiguiente la de la hipoteca subsidiaria de 5.000 pesetas para costas, a pesar de que no se han causado, sin que se haga constar si el antiguo deudor continúa obligado personalmente por la cantidad principal o se han subrogado en su lugar los adjudicatarios:

Considerando que el puntualizar todas esas relaciones jurídicas que surgen de la adjudicación origen del recurso, sobre exigir mayores garantías que las compatibles con un procedimiento tramitado en el Juzgado municipal, impondría el examen y decisión de cuestiones que por su cuantía trascienden de la cantidad a que actualmente se extiende la competencia de aquéllos.

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del auto apelado, confirmar la nota del Registrador en lo referente a la adjudicación discutida.

Lo que con devolución del expediente origin comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Abril de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros. Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

NEGOCIADO CENTRAL.—MES DE MARZO DE 1927

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Celador de Obras.....	D. Jaime Juan Terradas.....	47.461
Alferez	José Sánchez Velasco.....	47.594
Idem	Manuel Vergara Rambla.....	47.595
Idem	Carlos Lucenilla Blanco.....	47.606
Oficial tercero de Oficinas Militares.	Felipe Martínez Diosdado.....	47.612
Alferez	Juan Cruz Moreno.....	47.628
Capellán segundo.....	José Vilaseca Monlleu.....	47.629
Auditor de tercera.....	Enrique Querol y Durán.....	47.640
Alferez	Pedro Jarque Tortajada.....	47.647
Idem	Miguel Clavería Roig.....	47.650
Veterinario primero.....	Santiago Gómez Bargo.....	47.651
Coronel (S. R.).....	Ignacio Maceres Alted.....	47.654
Capitán	Eduardo Domínguez Rodríguez Infante.....	47.656
Alferez	Maulio San Ezequiel Trinchet.....	47.657
Teniente Médico.....	Emilio Granados Gómez.....	47.658
Teniente	Leopoldo Nieto Martín Romo.....	47.659
Capitán	Manuel Fernández Martínez.....	47.660
Alferez	Victoriano Ventura Galán.....	47.662
Idem	Juan Pastrana Castro.....	47.663
Idem	Eduardo Fernández Plaza.....	47.666
Idem	José Mari Torres.....	47.667

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Idem	Tomás Antón Gombao.....	47.668
Idem	Juan Sánchez Díaz.....	47.669
Teniente	Manuel Teruel Alonso.....	47.670
Oficial tercero de Oficinas Militares.	Francisco Ruiz Viana.....	47.674
Alférez	Mariano Moreno Gordejuela.....	47.679
Capitán	Juan Cueto Ibáñez.....	47.680
Alférez	Manuel Simón Sánchez.....	47.681
Idem	Ramiro Pérez Conde.....	47.682
Ajustador de primera.....	Julián Martín López.....	47.685
Alférez	Pedro Pérez Alcaraz.....	47.686
Coronel	Juan Peña Maya.....	47.688
Capitán	Enrique Gay Planzón.....	47.690
Alférez	Pedro Molina Angel.....	47.692
Capitán	Francisco Lafón Cabanas.....	47.694
Alférez	Francisco López Delgado.....	47.695
Idem	José Megido González.....	47.697
Idem	Pedro Sastre Caimán.....	47.703
Oficial tercero de Oficinas Militares.	Justo Mendizábal y Martínez de Velasco.....	47.707
Alférez	Rogelio García Jul.....	47.672

Madrid, 30 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Ajustador	D. Tomás Vázquez Alvarez.....	5.986
Herrador	Jerónimo Lamas Rodríguez.....	6.107
Cabo de Inválidos.....	Máximo Tarín Campillo.....	6.076
Idem	Toribio Gobeia Pereira.....	6.079
Idem	Felipe Hurtado Soriano.....	6.080
Soldado de Inválidos.....	Manuel García Sanz.....	6.078

Madrid, 30 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Losada.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Capitán	D. Salvador Cernuda Martínez.....	5.213
Idem	Enrique Gay Planzón.....	6.174
Comandante	Antonio de Mora Figueroa.....	8.382
Capitán honorífico.....	Santiago Untoria Genover.....	9.707
Capitán	Francisco Lafont Cabanas.....	12.152
Teniente	Luis Santafé Pérez.....	14.502
Capitán	Juan Cueto Ibáñez.....	18.304
General de Brigada.....	Eugenio Benito Trujillo.....	18.619
Coronel	Juan Peña Moya.....	19.274
Comandante	Fernando Carbó Fores.....	19.334
Subinspector Farmacéutico.....	Ulderico Presa Sanahuja.....	22.129
Teniente	Juan Mena Trigueros.....	30.443
Capitán	Juan García Nieto.....	32.684
Teniente	Manuel Teruel Alonso.....	26.112
Idem	Angel Muro Durán.....	38.909
Alumno	Andrés López del Hierro.....	43.132
Idem	César Claret y Martí.....	43.395
Alférez	Rogelio García Jul.....	47.290
Idem	Antonio Benito Bueno.....	47.428

Madrid, 30 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	N O M B R E S	NÚMERO DE LA TARJETA
Escribiente de Oficinas Militares...	D. Justo Mendizábal y Martínez de Velasco.....	151
Vago de Inválidos.....	Juan Castillo Martí.....	4.960

Madrid, 30 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Losada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región, a instancia del soldado de Artillería licenciado por inútil José Egea López, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de la contusión que sufrió en la rodilla derecha haciendo fuego contra el enemigo en Julio de 1922, en Dar-Quebdani, ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 13 del mes próximo pasado (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado del Tercio Miguel Egea Fernández, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego enemigo el día 23 de Septiembre de 1924 en Gorgues (Tetuán) ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 13 del mes próximo pasado (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927.

El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ubeda a instancia del soldado del Batallón Cazadores de Africa, número 12, Diego Justicia Molina, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que estando destacado en la posición de Cobba (Larache), sitiada por el enemigo, prestando servicio de parapeto, el día 1.º de Septiembre de 1924 le cayó sobre el hombro derecho un saco con víveres lanzado desde un avión, resultando con una luxación de dicho hombro y parálisis del brazo, de resultas de lo cual ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 13 del mes próximo pasado (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927. El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región a instancia del soldado del Tercio Juan Suñol Palau, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de herida producida por bala del enemigo el día 23 de Septiembre de 1924 en Benkarrich (Tetuán) ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido

a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 13 del mes próximo pasado (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927. El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En Vista del expediente instruido en la segunda Región a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Castilla, número 16, José Duque Alcaide, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por el fuego del enemigo el día 27 de Septiembre de 1924 en Zinat (Tetuán) ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 13 del mes próximo pasado (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927. El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región a instancia del soldado del Tercio Andrés Hernández Molina, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 14 de Abril de 1922 en Miskela (Tetuán) ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran in-

cluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 13 del mes próximo pasado (D. O. número 94) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927. El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Santander a instancia del soldado del Tercio Victoriano Muela Gutiérrez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que de resultas de heridas producidas por fuego del enemigo el día 4 de Julio de 1924, defendiendo el convoy que se llevó a Caba-Darsa, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 13 del mes anterior (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927. El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Mercedes Vega Gispert, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado especial de Hacienda en Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido por D. Baldomero Rabanete Martínez, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Visto el expediente promovido por doña Rosario Alvarez de Pablo, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Valero Serrano, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

En atención al mal estado de salud de doña Efigenia Quintero Espinosa, Auxiliar de primera clase electo de la Depositaria especial de Hacienda en Valverde del Hierro,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del

Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente promovido por D. Enrique González Serna, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Rentas públicas en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro de Retes y Arregui, Oficial de tercera clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Carmen Mínguez Hernández, Auxiliar de primera clase electo de la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Mayo de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Carmen Ibáñez Aguirre, Contador Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Segovia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

En atención al mal estado de salud de D. Esteban Abad Guillén, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

En atención al mal estado de salud de D. Ernesto Blanco Aguado, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Visto el expediente promovido por D. José Lorente Redondo, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Cartagena.

Visto el expediente promovido por D. Demetrio Escribano Monge, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Martínez Paseti, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador en la de Alcañices, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Camilo Teijeiro Martín, Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de Aduanas, con destino en la de Vigo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jerónimo Martín Hidalgo, Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de Aduanas, Administrador de la de La Codoseira (Badajoz), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, serie A, número 145.799 y los de la emisión de 1920, números 8.072 al 76, 74.175 y 74.469 y 70, comprendidos en las facturas números 17 y 18, respectivamente, del vencimiento de 15 de Agosto de 1926, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo manifeste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.—El Director general, P. D., Moisés Aguirre.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Abril de 1927.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Alberto Miret y Martín, Jefe de Administración de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Antonio Campos Granados, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Vizcaya.....	8.000
D. Luis González Herrero,	

	Pesetas.
Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Zaragoza.....	8.000
D. Francisco Fernández Moreno, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 2/5 de 6.000, por Valladolid.....	2.400
<i>Importan las jubilaciones.</i>	<u>27.200</u>

PENSIONES DE MONTEPÍOS

Doña Carmen Ortiz Bermeo, viuda de D. Manuel García Escudero, Oficial cuarto de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Logroño, de.....	500
Doña Victoria García Gil, viuda de D. Antonio Pérez Castaño y Contrera, Oficial tercero de Instrucción pública. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000
Doña María de la Concepción Flo y Castellví, viuda de D. Pedro Carbonell Huguet, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.500
Doña Isabel Palacios Sanz, huérfana de D. Eduardo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.500
Doña Antonia Alonso Lucio, viuda de D. José Méndez Peláez, Jefe de Negociado de tercera clase de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Salamanca, de.....	1.500
Doña Dolores, doña Gloria, doña María Rita y don Francisco Lucini Blannich, huérfanos de don Eduardo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.500
Doña Amalia Franco López, viuda de D. Darío Lago Pérez, Juez de primera instancia, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por León, de.....	1.375
Doña María Fuertes Fuertes, viuda de D. Carlos Salceda Seijo, Portero tercero de Vigilancia. Se	

	Pesetas.
la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña María Gracia Guinot y Monzó, viuda de don Benito José Nebot y Pérez, Oficial segundo del Cuerpo de Archiveros. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de.....	1.750
Doña Antonia María Cazorla Palenzuela, viuda de D. Andrés Belver Alcalde, funcionario de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Almería, de.....	1.333,33
Doña Eustasia Liquiniano Altube, viuda, y huérfanos de D. Gregorio Minondo, Oficial mayor de Telégrafos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de.....	1.425
Doña Pilar González Sánchez, viuda de D. Jacinto Crespo, Auxiliar administrativo del Catastro. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	500
Doña Amadora Méndez Diéguez, viuda de don Juan José López Sierra, Cabo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	500
Doña Victoria Martín Galván, viuda de D. José Bertuchi Criado, Delinente de Obras públicas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	1.150
Doña Consuelo Porrás García huérfana de don Vicente, Oficial quinto de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500
Doña Pía Uclayeta Rófast, viuda de D. Agustín Bazán Blasco, Jefe de Negociado de tercera clase de Aduanas. Se la concede la pensión de Montepío, por Alicante, de...	1.500
Doña Angela Peñalosa Merdant, viuda de D. Baldomero Gabriel y Galán, Abogado del Estado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	3.000
Doña Leonor Marco Hernández, viuda de don Manuel Blanco Méndez, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.250
Doña Cristina Ventero Martín, viuda de D. Manuel Díaz García, Ayu-	

	Pesetas.
dante de las Minas de Arrayanes. Se la concede la pensión de Montepío, por Jaén, de.....	1.000
Doña Dolores y doña Carmen Saro García, huérfanas de D. Justo, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Granada, de.....	1.000
D. Rafael Jiménez Encinar, huérfano de D. Joaquín, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.750
<i>Importan las jubilaciones de Montepío.....</i>	<u>26.533,33</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Asunción Lledó Segura, viuda de D. Vicente Castellanos Jaén, Portero quinto de los Ministerios civiles. Se la conceden tres mesadas y media de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Alicante.....	583,31
Doña María Juana Rodríguez Soengas, viuda de D. Jenaro Rodríguez Guerra, Alguacil del Juzgado de Chantada. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Lugo.....	729,16
Doña Josefa Barroso Barroso, huérfana de don Bernardo Barroso Castañón, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zamora.....	243,33
Doña María González Carrero, viuda de D. Niceto San Martín Ramos, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Palencia....	212,94
Doña Balbina Mengual Molines, viuda de D. Francisco Gascó Seguí, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Alicante.....	243,33
Doña Rosa Pons Armengot, viuda de D. Pedro Giró Grau, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Gerona.....	243,33
Doña Dolores de la Flor y Palma, viuda de D. Manuel Vilas Barcia, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de	

	Pesetas.
1.200 pesetas anuales, por Cádiz.....	500
<hr/>	
Importan las mesadas de supervivencia	2.755,35

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	27.200
Idem las pensiones del Montepío	26.533,33
Idem las mesadas por una sola vez.....	2.755,35
<hr/>	
Total.....	56.488,68

Madrid, 29 de Abril de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A los efectos del concurso de Secretarías de segunda categoría que se está tramitando, se hace saber que en la publicación del Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento aparecen los siguientes errores:

Anexo número 2.—Página 524.—GACETA del 17 de Noviembre de 1925. Número 324.—Línea 13, dice: Severino Brulla Pérez; debe decir: Severino Revilla Pérez.

Anexo número 2.—Página 690.—GACETA del 27 de Noviembre de 1925. Número 331.—Línea 20, dice: Braulio Romero Moreno; debe decir: Braulio Robledo Moreno.

Madrid, 9 de Mayo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Castrillón (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 9 de Mayo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Tortórea, Ayuntamiento de Setados, provincia de Pontevedra, por la excelentísima señora doña Purificación Fontán, Marquesa viuda del Pazo de la Merced.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Mayo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Vista la instancia presentada por D. José Urgoiti Gómez, solicitando el abono de las cantidades que ha dejado de percibir en los últimos ejercicios por el desempeño del cargo de Auxiliar de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, como Auxiliar supernumerario de la misma:

Resultando que con fecha 25 de Noviembre de 1922, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, previa propuesta de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, se resolvió por la Subsecretaría de este Ministerio que el Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, D. José Urgoiti Gómez percibiera, a partir del día 7 de Octubre del mencionado año de 1922 la gratificación anual de 1.000 pesetas correspondiente al Profesor auxiliar de entrada, don Gariel Briones, por hallarse éste disfrutando remuneración de Auxiliar de ascenso:

Resultando que en las leyes de Presupuestos para los ejercicios económicos de 1922-23 y 1923-24, prorrogada la vigencia de esta última por Real orden de 31 de Marzo de 1923, la dotación consignada para los Profesores auxiliares de entrada en la Escuela Central Superior de Comercio era la de 1.500 pesetas si se percibía como sueldo y la de 1.000 si lo era en concepto de gratificación:

Resultando que por virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, la dotación de las referidas plazas de Profesores auxilia-

res de entrada de la repetida Escuela Central Superior de Comercio era indistintamente la de 1.500 pesetas, bien como sueldo o gratificación:

Considerando que el Sr. Urgoiti Gómez, al ser encargado del desempeño de la plaza de Profesor de entrada, en 25 de Noviembre de 1922, no podía cobrar otra remuneración que la señalada por la ley de Presupuestos y en la misma forma que la disfrutaba el Profesor de entrada D. Gabriel Briones, o sea en concepto de gratificación:

Considerando que el derecho a percibir el aumento de sueldo que reclama el Sr. Urgoiti sólo puede serle reconocido a partir de 1.º de Julio de 1924, fecha en que por virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, la dotación de los cargos de Profesores auxiliares de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio se consguó alternativamente en concepto de sueldo o gratificación, sin que sufriera alteración la cantidad de 1.500 pesetas que habrían de percibir por el servicio que prestaran:

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.º de Julio de 1924, se reconozca al Profesor Auxiliar supernumerario de la Escuela Central Superior de Comercio, D. José Urgoiti Gómez, encargado del desempeño de una plaza de Profesor auxiliar de entrada de la misma por orden de la Subsecretaría de 25 de Noviembre de 1922, el derecho al percibo de la cantidad de 1.250 pesetas, importe de la diferencia entre la gratificación de 1.000 y 1.500 pesetas, que ha dejado de percibir desde 1.º de Julio de 1924 a 31 de Diciembre de 1926, debiendo formularse por la Escuela Central Superior de Comercio, en cuanto a los meses transcurridos del actual ejercicio económico, las oportunas nóminas adicionales, para que pueda percibir dicho Profesor el correspondiente aumento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Ramón Gómez Letar, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito a la Granja-Escuela práctica de Agricultura de Ciudad Real, y vistos el informe favorable del Jefe de dicha dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1927.—El Jefe del Negociado Central, Arruche. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Visto el expediente promovido por D. Santiago Castellano Cruz, Escritoriente Delimitante de la décimoquinta Región Agronómica (Canarias), en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe del solicitante y de la certificación facultativa, bastante, que acompaña, ha tenido a bien prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, comenzando a contarse esta prórroga desde el día 27 de Abril último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Publicado en la GACETA de 14 del pasado mes de Abril anuncio para que los Ingenieros Agrónomos en expectativa de ingreso, comprendidos en el Escalafón en los 45 primeros números de dicha clase, aspirasen a desempeñar destino al Servicio de Cátedras ambulantes y Fitopatología agrícola, y no habiéndose presentado el número suficiente de aspirantes para proveer el número de plazas dentro de los 45 primeros números ya citados; resultando sin proveer cargos de Cátedra ambulante y de Fitopatología en las Regiones de Aragón-Rioja (Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño); Cataluña (Lérida, Barcelona, Gerona y Tarragona); Andalucía Occidental (Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz); Mancha y Extremadura (Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cáceres y Badajoz); Asturias y Galicia (Coruña, Pontevedra, Ornse, Lugo y Oviedo); Canarias (afecta a Andalucía Occidental); Baleares (afecta a Cataluña), y sin proveer asimismo algunos de Fitopatología en las Regiones de Andalucía Oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga); Castellano-Leonesa (Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, León y Burgos), y Cantabro-Pirenaica (Alavá, Vizcaya, Santander, Guipúzcoa y Navarra).

Esta Dirección general ha acordado anunciar nuevamente la provisión de plazas de Cátedras ambulantes y Fitopatología agrícola, en las Regiones antes mencionadas, pudiendo solicitar-

las, en las condiciones que se expresaron en el anuncio publicado en la GACETA de 14 de Abril, los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a contar del número 46 inclusive en adelante, a fin de designar por orden riguroso de antigüedad de salida de la Escuela a los que hayan de desempeñar los cargos que no han sido provistos con motivo del primer anuncio. Plazo de admisión hasta el 25 del actual.

Los Ingenieros aspirantes que, teniendo número posterior al 45, han solicitado ya plaza con motivo del primer anuncio, quedan relevados de solicitarlo nuevamente, teniéndose en cuenta por la Dirección la instancia que ya presentaron con tal objeto.

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

De acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo de la base tercera del Real decreto número 50, fecha 7 de Enero último (GACETA del 8), se anuncia concurso para proveer por el Ministerio de Fomento los siguientes cargos en el Servicio de Estudio y Extinción de Plagas Forestales, cuya Jefatura radica en Madrid, si bien las plazas a proveer pueden tener su residencia, según convenga al servicio, en las Estaciones regionales de Fitopatología forestal de Zaragoza, Valencia, Sevilla, Salamanca y Oviedo:

Cuatro plazas de Mozos de laboratorio, que en realidad son los llamados recolectores en la citada base tercera, y cuya misión es, a más del manejo del material y operaciones de laboratorio, la recolección en el campo de materiales de estudio, como plantas atacadas, insectos, alimentación de éstos en cautividad en los insectarios, etc.

Estas plazas, que figuran en el presupuesto vigente de este Ministerio de Fomento, se hallan dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dos plazas de Capataces de brigada de extinción, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 2.250 pesetas en dicho presupuesto.

Una plaza de Mecánico, dotada en el presupuesto con 4.000 pesetas anuales de sueldo.

Cinco plazas de Preparadores, dotadas cada una de ellas en el presupuesto con 3.500 pesetas anuales.

Las condiciones generales para optar a dichas plazas, aparte de los conocimientos especiales que se designan a continuación, son las siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Edad de veintidós a treinta y cinco años en la fecha en que se publique esta convocatoria, extremo que se acreditará con la certificación legalizada del acta de nacimiento, si el interesado no hubiese nacido dentro de la demarcación de la Audiencia territorial de Madrid.
- 3.º Ser de compleción sana y no tener ningún defecto que dificulte el ejercicio de su misión, extremo que se acreditará con certificación facultativa.
- 4.º Certificación de buena conducta

expedida por la Autoridad municipal del pueblo donde reside.

5.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes. Esta certificación, así como las anteriores, expedidas con fecha posterior a la del anuncio de este concurso.

6.º Cédula personal.

7.º Justificante de estar libre del servicio militar, ya por haber cumplido este requisito o por hallarse exceptuado legalmente.

Conocimientos especiales para el cargo de Mozos de laboratorio.

Leer y escribir correctamente y redactar una comunicación.

Operaciones elementales de Aritmética, con enteros y decimales, abstractos y concretos y determinación de áreas de superficies regulares.

Manejo y conservación de aparatos de extinción y prácticas de mezclas y pesadas.

Conocimientos de las principales especies botánicas forestales.

Ideas generales acerca de recolección de ejemplares botánicos y zoológicos y conservación de colecciones.

Uso de los aparatos de meteorología y práctica de registros diarios, especialmente de observaciones termométricas y pluviométricas.

Práctica de operaciones de cultivos de la tierra.

Conocimientos especiales para el cargo de Capataz de brigada de extinción.

Leer y escribir correctamente y redactar una comunicación.

Operaciones elementales de Aritmética, con enteros y decimales, abstractos y concretos, determinación de áreas de superficies regulares.

Manejo y conservación de aparatos y útiles de extinción y prácticas de mezclas y pesadas.

Principales especies botánicas forestales.

Práctica de observaciones termométricas.

Práctica de cultivo de la tierra.

Conocimientos especiales para el cargo de Mecánico.

Leer y escribir correctamente y redactar una comunicación.

Operaciones elementales de Aritmética, con enteros y decimales, abstractos y concretos.

Determinación de áreas y volúmenes de figuras regulares.

Sencillas representaciones gráficas a escala.

Certificado en que aparezca demostrado a satisfacción haber trabajado como mecánico en talleres, fábricas, etcétera.

Título o carnet de conductor de automóviles.

Conocimiento del manejo y conservación de aparatos y útiles de extinción (autocamiones, bombas pulverizadoras, etc.); arreglo de sus averías y construcción de piezas. Montajes.

Conocimientos especiales para el cargo de Preparador.

Leer y escribir correctamente y redactar una comunicación.

Operaciones elementales de Arit-

métrica, con enteros y decimales, abstractos y concretos.

Práctica de mezclas y pesadas.

Nociones de Gramática, de Física y Química y de Botánica y de Zoología.

Nociones del manejo del microscopio y su aplicación a la preparación de articulados, hongos y bacterias.

Recolección, preparación y conservación de ejemplares.

Fotografía.

En la provisión de estas plazas de Preparadores se considerará como mérito preferente el hallarse el interesado en posesión del título de Auxiliar facultativo de Montes o de Perito agrícola, no limitándose para los que reúnan estas dos últimas circunstancias la edad.

Para unos y otros cargos, la presentación de documentos que acrediten los conocimientos correspondientes, cual para aquellos no objeto de certificación, no impedirá, si se juzga necesario, que los concursantes sean sometidos por el Ingeniero Jefe del servicio de Estudio y extinción de plagas forestales al examen que considere oportuno.

Los concursantes que aleguen su calidad de Auxiliares facultativos de Montes o de Peritos agrícolas, la justificarán con el título o testimonio notarial del mismo o certificación correspondiente.

Los aspirantes a estos cargos dirigirán las solicitudes a la Dirección general de Agricultura y Montes, acompañadas de los documentos y justificantes de los méritos que aleguen.

El plazo para solicitar dichos cargos será de treinta días, a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en tal plazo los días festivos, y terminando a las trece horas del día en que finalice.

La solicitud y documentación será remitida por los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Delineante primero de Obras públicas D. Luis Fuentes Tovar, afecto a la Jefatura de Avila, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con el certificado facultativo que al efecto acompaña:

Visto el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante y en su consecuencia concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1927.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Sobrestante primero de Obras públicas D. Ernesto del Cerro López, afecto a la Jefatura de Logroño y que se encuentra accidentalmente en esta Corte, con el fin de tomar parte en la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, por la que solicita se le conceda un mes de licencia por encontrarse enfermo, extremo que justifica con el certificado facultativo que al efecto acompaña:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y en su consecuencia concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

ENSEÑANZA INDUSTRIAL

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Junta Regional de Enseñanza Industrial de Bilbao, sobre modificación de los artículos 37 y 40 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, para la constitución de los Tribunales de oposiciones en la Escuela de Ingenieros de Bilbao, la Sección de Enseñanza Facultativa de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial, ha emitido el siguiente informe:

"Que por lo que se refiere a la constitución de los Tribunales de oposición para la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y en virtud de las funciones señaladas por el artículo 14 del Estatuto de Enseñanza Industrial a las Juntas regionales de dicha Enseñanza, la Sección 3.ª de la Comisión permanente podrá delegar el Vocal Ingeniero Industrial que le corresponda en dichos Tribunales de oposición, en uno perteneciente a la Junta regional de Enseñanza Industrial de Bilbao, debiendo respetar en todo lo demás lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen preinserto, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el de la Escuela y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1927.—Manuel Andújar.